

LEY E - Nº 2836

Artículo 1º - Créase el Fondo de Financiamiento para el Programa de Insumos Agropecuarios de la Provincia de Río Negro, destinándose prioritariamente al tratamiento sanitario que demanden las explotaciones del sector y complementariamente para la compra de otros insumos del ciclo económico. Esta operatoria se financiará a través de avales bancarios a extenderse por intermedio del Agente Financiero de la Provincia.

Artículo 2º - El Fondo constituido en el artículo anterior, será financiado mediante la afectación de recursos de coparticipación federal hasta un tope máximo de *pesos quince millones (\$ 15.000.000)* y será utilizado exclusivamente para la cancelación de avales emitidos por el Agente Financiero de la Provincia, en caso de que los beneficiarios no paguen en término los compromisos asumidos conforme a la presente operatoria.

Artículo 3º - La emisión de los avales correspondientes será efectuada por el Agente Financiero de la Provincia sobre letras de cambio emitidas por el productor primario individual y/o las empresas que accedan a esta operatoria, a favor del proveedor de los plaguicidas y/o insumos, con identificación de la factura de provisión de dichos productos, emitida en las condiciones fijadas por la reglamentación respectiva, todo previa evaluación crediticia del beneficiario respecto del crédito a avalar.

Artículo 4º - A los efectos de la implementación de las operatorias, el Agente Financiero de la Provincia en forma conjunta con el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, deberán implementar las respectivas líneas de crédito de acuerdo a las normas vigentes en materia financiera.

Artículo 5º - Las operaciones concertadas en virtud de los lineamientos de la presente Ley, estarán exentas del impuesto de sellos.